



RESOLUCIÓN N°

0074

08 FEB. 2015

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana otorgada a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No. 860.006.780-4 , mediante resolución No. 2129 del 19 de Diciembre de 2013”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2129 del 19 de Diciembre de 2013, se otorgó a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No. 860.006.780-4 autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. El referido acto administrativo quedó ejecutoriado el día 14 de enero de 2014.

Que en fecha 4 de Agosto de 2015, el señor Andrés Monsalve Cadavid identificado con la C.C. No. 79.156.599, actuando en calidad de representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No. 860.006.780-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la resolución No. 2129 del 19 de Diciembre de 2013. El peticionario manifiesta lo siguiente: “... De acuerdo (sic) parágrafo 1, Artículo Primero de la Resolución 2129 de 2013, se establece que las obras deben ejecutarse por en (sic) un plazo de dos (2) años a partir de la notificación. Sin embargo y de acuerdo a lo reportado en los informes de avance y cumplimiento 20151150030161 y 20151150030151, por inconvenientes con la comunidad no ha sido posible la culminación de las actividades, razón por la cual requerimos de su acostumbrada colaboración para que sea aprobada la solicitud de prórroga por dos años más”.

Que mediante Auto No. 119 de fecha 24 de Agosto de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, emitió el siguiente concepto:

“Sobre el particular es de significativa importancia indicar, que el contexto adverso planteado por el interesado, corresponde a hechos o circunstancia de realización incierta o conjetural, por ser eventos que se escapan al ámbito de Industrial Agraria La Palma Ltda. – Indupalma Ltda., por tratarse de eventualidades, al haberse presentado “...inconvenientes con la comunidad...” que “...no ha sido posible la culminación de las actividades...”, impidiéndoles cumplir con el tiempo pactado en el citado instrumento de control ambiental, constituyéndose dicho escenario en un imprevisto, lo cual les ha generado inconvenientes en la ejecución total del proyecto.

Bajo las anteriores premisas y teniendo en cuenta que el Gerente General de Industrial Agraria La Palma Ltda. – Indupalma Ltda., manifiesta su voluntad de continuar haciendo uso del permiso en la modalidad de prórroga, para culminar las actividades de ocupación de cauce, no existen razones técnicas que impidan recomendar se autorice la prórroga en las condiciones que ya fueron permitidas por la Corporación.

Así las cosas, en razón y mérito de la (sic) expuesto en los párrafos que preceden, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue a Industrial Agraria La Palma Ltda. – Indupalma Ltda., con identificación tributaria No. 860.006.780-4, la prórroga solicitada, para que culminen en idénticas o iguales condiciones las actividades de ocupación de cauces, conforme a lo establecido en resolución No. 2129 el 19 de Diciembre de 2013.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que la solicitud de prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo señalado. Recuérdese que la decisión quedó ejecutoriada el 14 de enero de 2014 y el plazo de la autorización es de dos años. La solicitud se formuló el 4 de Agosto de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0074** de **08 FEB. 2015** por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana otorgada a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No. 860.006.780-4 , mediante resolución No. 2129 del 19 de Diciembre de 2013

Que al tenor de lo conceptuado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la prórroga se considera técnica, operativa y ambientalmente factible.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 14 de enero de 2018, la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana otorgada a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No. 860.006.780-4, mediante resolución No. 2129 del 19 de Diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No. 860.006.780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar – Cesar a los

08 FEB. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 024-2013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015